



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/14
25 de Enero de 2006

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTUA COMO
REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE
CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGIA

Tercera Reunión

Curitiba, Brasil, 13 al 17 de Marzo de 2006

Tema 16 del programa provisional*

OTRAS CUESTIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS QUE PUDIERAN SER NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL PROTOCOLO

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo de Cartagena, en su segunda reunión adoptó la decisión BS-II/14 en cuanto a otras cuestiones científicas y técnicas que podrían ser necesarias para la ejecución efectiva del Protocolo.
2. En esa decisión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo tomó nota de las comunicaciones recibidas con anticipación, entre otros trataron la cuestión de las obligaciones y derechos de los Estados de tránsito, e invitaron a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones internacionales relevantes que presenten sus puntos de vista, a más tardar seis meses antes de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo, en cuanto a la clarificación de los derechos y/o obligaciones de los Estados de tránsito, particularmente en lo relacionado a documentación para su inclusión en un informe resumido que será considerado por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo.
3. En respuesta a esta invitación, se recibieron comunicaciones de las siguientes Partes, otros Gobiernos, y organizaciones: la Comunidad Europea y los estados miembro, Argentina, Canadá, Estados Unidos de América; Noruega, Nueva Zelanda, *Global Industry Coalition*, y la *International Grain Trade Coalition*. Los textos completos de las comunicaciones fueron recopilados en un documento informativo (UNESP/CBD/BS/COP-MOP/3/INF/9).

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/3/1.

4. La Sección II de la presente nota resume las cuestiones planteadas en las comunicaciones, y la sección III incluye una recomendación para la consideración de las Partes de la Conferencia que actúa como reunión de las Partes del Protocolo.

II. RESUMEN DE PUNTOS DE VISTA

Derechos y Obligaciones de los Estados de tránsito

5. En la mayor parte de las comunicaciones se hizo referencia a tránsito en el Artículo 6.1 del Protocolo. Seis comunicaciones señalaron que una Parte de tránsito tiene el derecho de regir el transporte de los organismos vivos modificados que transitan por su territorio y siete comunicaciones hicieron notar que el Artículo 6 párrafo 1 exime de la aplicación de los procedimientos del Acuerdo Fundamentado Previo a los organismos vivos modificados en tránsito. Una de estas comunicaciones señaló que no queda claro en qué alcance otros artículos son aplicables a los organismos vivos modificados en tránsito, mientras que otras dos comunicaciones hicieron referencia al Artículo 4 y expresaron su punto de vista acerca de la aplicación del Protocolo a organismos vivos modificados en tránsito con excepción del procedimiento del Acuerdo Fundamentado Previo según lo señalado en el Artículo 6 párrafo 1.

6. Dos comunicaciones expresaron el punto de vista de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo indicando que no necesita tomar en cuenta medidas adicionales o requerimientos con respecto a tránsito en este momento.

7. Una comunicación expresó el punto de vista de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo indicando que se debería confirmar que los requerimientos de documentación del Artículo 18 párrafo 2 a), no son aplicables a embarques en tránsito.

8. Se expresaron los siguientes puntos de vista específicos y observaciones respecto a los derechos y obligaciones de los Estados de tránsito (para mayores detalles véase textos completos de las comunicaciones):

a) El Protocolo no obliga a las Partes de tránsito a tomar medidas adicionales para asegurar que la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados cumpla con los requerimientos de documentación (una comunicación);

b) Cualesquier medidas que tomen los gobiernos en relación al tránsito deberían ser consistentes con sus obligaciones en sujeción a acuerdos internacionales existentes (tres comunicaciones), deberían enfocarse en lo que es necesario para satisfacer los objetivos del Protocolo (una comunicación), y deberían evitar costos excesivos y obligaciones (dos comunicaciones);

c) Los Gobiernos pueden firmar acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales y arreglos relacionados al tránsito, con sujeción al Artículo 24 párrafo 1, (una comunicación);

d) Una Parte de tránsito no debería ser considerada como una Parte de exportación a no ser que los organismos modificados vivos en cuestión sean importados y materialmente transformados con anterioridad a su posterior exportación (una comunicación);

e) La responsabilidad de la documentación que acompañe a un embargo debería recaer en la Parte de exportación solamente, no en una Parte de tránsito (cinco comunicaciones), y no debería dar lugar a requerimientos de cualquier documentación adicional con sujeción al Artículo 18 párrafo 2, (una comunicación);

f) La documentación que se genere en conformidad con los requerimientos del Artículo 18 párrafo 2 b) y c) del Protocolo, así como posteriores decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes del Protocolo, contienen una gran cantidad de información que podría ser útil para los Estados de tránsito, y esa documentación es adecuada y apropiada para países exportadores, importadores y de tránsito (una comunicación);

g) Cualquier aclaración acerca de los derechos y obligaciones concernientes a tránsito debería tener en cuenta el objetivo del Protocolo según lo establecido en el Artículo 1 y tomar en cuenta los intereses de las Partes concernientes a la necesidad de contar con información y documentación relacionada con los organismos vivos modificados transportados e importados a sus territorios (una comunicación);

h) Se debería esperar que los exportadores, cuando consideren la exportación de organismos vivos modificados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, decidan usar a Estados de tránsito que tengan las regulaciones menos onerosas (una comunicación).

Definiciones

9. En lo que se refiere a definiciones de tránsito, una comunicación señaló que tránsito existe en el contexto del comercio internacional y es consistente con el objetivo del Protocolo, y que no hay necesidad de desarrollar una definición de “tránsito” en el contexto del Protocolo de la Biotecnología. La comunicación se refirió específicamente al “tránsito” que se presenta en el contexto de la Organización Mundial de Comercio (OMC), como sigue:

Artículo V: 1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 considera que los bienes están “en tránsito” a lo largo del territorio de una Parte Contratante cuando la travesía de esos bienes *“es solamente una porción de un viaje completo que comienza y termina más allá de la frontera de la Parte contratante por cuyo territorio atraviesa el tráfico”*

10. Las dos comunicaciones notaron la necesidad de tener una clara comprensión del término “tránsito”. Una de ellas expresó el punto de vista acerca de que sería útil que las Partes acuerden una definición de tránsito. Las siguientes definiciones existentes fueron sugeridas para su consideración:

a) Los bienes (incluyendo equipaje), y también los barcos y otros medios de transporte, se considerará que están en tránsito a lo largo del territorio de una parte contratante cuando su travesía a lo largo de tal territorio, con o sin trasbordo, depósito en almacén, inicio de la descarga, o cambio en el modo de transporte, es solamente una porción de un viaje completo que comienza y termina más allá de la frontera de la parte contratante por cuyo territorio atraviesa el tráfico (fuente: Asociación Mundial de Aduanas):

b) La consignación que no es importada a un país pero atraviesa el país para dirigirse a otro país, sujeta a los procedimientos oficiales que aseguran que permanecerá encerrada, y no se dividirá, no se combinará con otra consignación, su embalaje tampoco será cambiado (fuente: Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, División de Fitosanidad, Directiva de Políticas D-99-01):

c) “Carga en Tránsito” significa carga en general o carga en contenedor que se origina y cuyo destino es fuera del Reino de Tailandia y que se la ha descargado en la terminal para su entrega a un país en el exterior que ha suscrito un tratado o un acuerdo especial con Tailandia o que ha sido

d) almacenada en el almacén de tránsito para su entrega en tal país (fuente: Autoridad Portuaria de Bangkok).

11. Una comunicación expresó que el punto de vista acerca del término “Estados de tránsito” utilizado en la Decisión BS-II/14 no es claro, requiere una aclaración, y es inconsistente con el término “Parte en tránsito” utilizado en el Artículo 6 del Protocolo. La comunicación anotó en particular que los Estados de tránsito que no son Parte no tienen derechos ni obligaciones con sujeción al Protocolo.

III. RECOMENDACION

12. Tomando en cuenta las comunicaciones recibidas supra, la Conferencia de las Partes que actúa como la reunión de las Partes del Protocolo desearía tomar una decisión acerca de la aclaración de los derechos y/o obligaciones de los Estados de tránsito.
